

## **REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO BENEFICIADOR**

- 1- Solicitud original escrita, dirigida a la Unidad de Asuntos Jurídicos (Licda. Bibbia González Ulate). Indicar a partir de que cosecha va a operar.
- 2- Si es persona jurídica, la solicitud deberá estar firmada por el o los representantes, ya sea, que actúen individual o conjuntamente (adjuntar certificación original de personería) y si es persona física, firmada por quien la solicite. **En ambos casos indicar todas las calidades personales y fotocopia de las cédulas de identidad por ambos lados y legibles.**
- 3- Nombre, localización y ubicación exacta de la planta, (Provincia, Cantón y Distrito, señas exactas, Número de finca). Indicación de la naturaleza del proceso que realiza (Fase Húmeda – Fase Seca).
- 4- Indicar si la planta es propia o es arrendada, de ser lo segundo, debe aportar copia del contrato de arrendamiento, posterior a la inspección se le pedirá una garantía de cumplimiento. Se exceptúa de este requisito cuando se trata de arrendamiento de planta auxiliar.
- 5- Indicar la capacidad máxima de elaboración diaria y por cosecha.
- 6- Indicar todos los medios de comunicación que tenga, dirección de la oficina o si la misma está ubicada donde está instalada la planta beneficiadora.
- 7 De conformidad con el artículo 120 de la Ley 2762, Ley del ICAFE “Todos los beneficios del país, dentro de sus instalaciones, podrán operar plantas torrefactoras, siempre que cuenten con la licencia otorgada por el Instituto del Café de Costa Rica. Para obtenerla, deberán estar debidamente registrados como tales en ese Instituto; además, estas empresas deberán haber inscrito sus marcas de café internacional en el Registro de Marcas del Registro Nacional o, por lo menos, haber presentado la solicitud de inscripción y cumplir con los demás requisitos que estable la presente ley.”
- 8 Indicar la afluencia de café a recibir en toda la cosecha en que solicita ser inscrito. (es dar una estimación del total en fanegas a recibir lo anterior para efectos de fijar cuota por la Unidad de Liquidaciones).
- 9 Aportar copia certificada por Notario Público, del Permiso de Funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud o Resolución de aprobación de la Viabilidad Ambiental aprobado por SETENA y copia de la solicitud presentada ante el Ministerio de Salud donde conste el pedido del Permiso de Funcionamiento.
- 10 Llenar formulario de autorización en lo referente a la presentación única de documentos, contemplado en el artículo 2 de la Ley N° 8220.
- 11 Estar al día con sus obligaciones con la CCSS, en cumplimiento con lo establecido en el art. 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva N°17 de la CCSS.

**Nota:** Si desea consultar nuestra página Web esta es la dirección [www.icafe.go.cr](http://www.icafe.go.cr)

**Nota:** La industrialización, el procesamiento y la comercialización del café, está regula en la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas, y su reglamento.

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY No. 8220**

Señores  
Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

Con el propósito de evitar la duplicación de entrega de documentos dirigidos a ICAFE y FONECAFE, para la documentación en común de respaldo de transacciones de sus representadas, la Junta Directiva en la Sesión No. 1746 del 13 de agosto del año en curso, mediante el acuerdo N° 8, acuerda acogerse a lo dispuesto en la Ley No. 8220 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" en lo referente a la presentación única de documentos en las organizaciones de ICAFE y FONECAFE para toda gestión institucional, independiente del período de la documentación que se requiera, a partir de la vigencia de la Ley 8220. Para esto es necesario contar con la autorización de los administrados, según el artículo 2 de la Ley de referencia que dice:

**"Artículo 2º—Presentación única de documentos.** La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean. **Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.**" (Lo resaltado no es del original)

Por lo que aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en la aplicación de la Ley 8220, se les insta a llenar el formulario adjunto a efecto de ser utilizada como autorización. Este formulario deberá ser entregado con los datos solicitados en las oficinas centrales o Regionales del ICAFE

Atentamente,

Original Firmado

Ing. Ronald Peters Seevers  
Director Ejecutivo  
ICAFE-FONECAFE

(Formulario)

**Consentimiento a efecto de aplicar el artículo 2 de la Ley 8220**

Señores:

Instituto del Café de Costa Rica  
Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera

El suscrito, \_\_\_\_\_ portador de la cédula de identidad \_\_\_\_\_ en mi condición de **Apoderado Generalísimo**, representante) de: \_\_\_\_\_ cédula jurídica \_\_\_\_\_ **código** \_\_\_\_\_ - autorizo al Instituto del Café de Costa Rica y Al Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera, en aplicación a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” a remitir entre ambas instituciones la información o documentación que posean de mi representada, con el fin de que pueda ser utilizada para toda gestión institucional que se requiera, a partir de la vigencia de la Ley 8220.

Fecha:

\_\_\_\_\_

(Autenticar firma por medio de abogado o adjuntar copia de la cédula de identidad a efecto de verificar firma.)